

No. de trámite:
449276

Fecha recepción: **2024-05-29 15:21**

No. de referencia:
AH-0112-05-02024

Fecha documento: **2024-05-29**

Remitente:

Ana Cecilia Herrera Gomez
aherrerag0412@gmail.com

Revise el estado de su documento
con el usuario **0502869787** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una hoja
Anexo: 26 hojas*

Ofc. AH-0112-05-2024
Quito, D.M., 29 de mayo de 2024

PARA: Señor Magíster
Henry Fabián Kronfle Koshaya
Presidente
Asamblea Nacional

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL INTEGRAL,
FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo a su conocimiento el Proyecto de Ley denominado "**PROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL INTEGRAL, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA**", que presenta la Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez en coautoría con el Organismo RED ECUATORIANA DE SALUD MENTAL COMUNITARIA (REDSAMENCO), con quien se ha elaborado dicho proyecto.

Cabe indicar, que el mismo contiene su respectiva exposición de motivos, articulado, respaldo de las y los asambleístas, a través de las firmas que adjunto, y ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En tal sentido, solicito respetuosamente, iniciar el tratamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la norma íbidem.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgr. Ana Cecilia Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA

PROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL INTEGRAL, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, de acuerdo al informe presentado el 11 de diciembre de 2023 del Ministerio de Salud, consta que desde el 2021 hasta agosto 2023, hubieron 11.390 embarazos de menores de 14 años.

El Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina en prevalencia del embarazo en adolescentes y el segundo en América del Sur, después de Venezuela. A nivel nacional hay alrededor de 1.600 embarazos anuales en adolescentes menores a 15 años de edad.

En la actualidad, el Ecuador dentro del Programa de Acción de El Cairo configura un marco importante para el ejercicio de los derechos humanos, pues todos los temas que aborda se articulan a otros instrumentos y conferencias internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración de Derechos Humanos de Viena (1993), la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000).

La “Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA) 2018 – 2025”, es la respuesta intersectorial de Ecuador, como acción conjunta entre los Ministerios de Educación, Salud Pública, Inclusión Económica y Social, y la Secretaría de Derechos Humanos, cuyo objetivo es: “Contribuir a que los y las adolescentes accedan de manera universal a información, educación, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres e informadas, a través del ejercicio pleno de sus derechos sexuales y derechos reproductivos para una vida libre de violencia”. El Ministerio de Salud Pública en el marco de sus competencias elaboró y gestionó ante la Secretaría Nacional de Planificación, el dictamen de prioridad para el Proyecto Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PPENA) 2019 – 2022.

Resulta importante implementar acciones para hacerle frente a esta problemática multicausal, en el que influyen determinantes sociales y económicos, como la pobreza, la aceptación del matrimonio o uniones tempranas dentro de las comunidades y la familia; no mantener a las niñas y adolescentes en el sistema

educativo, la falta de educación integral de la sexualidad, el escaso acceso a servicios de Salud Sexual y Salud Reproductiva, incluido el acceso a métodos anticonceptivos de larga duración, la violencia basada en género y la violencia sexual.

En este contexto, debemos entender que la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgo de procrear y la libertad de decidir para hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia; derecho al embarazo y parto sin riesgos.

Cursar un embarazo o encontrarse en situaciones de maternidad y paternidad a edades tempranas tiene varias consecuencias para las niñas, niños y adolescentes. Este fenómeno interrumpe el desarrollo integral, físico y psicológico; incrementa el riesgo de deserción escolar; genera, perpetúa y agrava las inequidades sociales y económicas; limita su acceso a oportunidades. Estos embarazos no suelen ser planificados, por lo que las capacidades de responder a las necesidades de sus hijos e hijas se ven limitadas tanto por el desconocimiento como por la falta de recursos; generalmente están vinculados a situaciones de violencia y se establecen en situación de doble o triple vulnerabilidad. Niñas, niños y adolescentes aún se encuentran en pleno crecimiento y desarrollo, físico, psicológico y social, por lo que existe una clara contradicción en su rol cuando se presenta un embarazo. En estos contextos, suelen pasar a ser tratadas como personas adultas, con responsabilidades que no corresponden a su etapa de vida. Además, muchas pueden sufrir rechazo y maltrato familiar y social. Todo ello, afecta su salud mental y vulnera sus derechos, constituyendo un claro incumplimiento del interés superior y de la obligación del Estado a garantizar su protección integral. Además, la omisión de políticas públicas que prevengan el embarazo en niñas y adolescentes le cuesta al Estado ecuatoriano 728,5 millones de dólares derivados de los años de escolaridad perdidos, así como un impacto fiscal por impuestos no percibidos de 9,6 millones de dólares², ambos valores representan una pérdida mayor a la inversión necesaria para realizar estrategias de prevención oportunas. (2 UNFPA. (2020). Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en Ecuador. Implementación de la metodología para estimar el impacto socioeconómico del embarazo y la maternidad adolescentes en países de América Latina y el Caribe – Milena 1.0. Fondo de Población de las Naciones Unidas - Oficina de país en Ecuador. Quito.)

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todas las personas. Están relacionados entre sí y coexisten en la vida de los seres humanos, en sus cuerpos y mentes.

En el Ecuador, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a lo largo del ciclo vital de las personas, está afectado por las inequidades económicas, de género, sociales y étnicas. Los efectos de estas inequidades, se expresan en los siguientes ámbitos inter-relacionados: la diferencia de la tasa de fecundidad entre distintos grupos de población, el desequilibrio en la fecundidad deseada y observada, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos incremento de ITS incluido VIH, violencia basada en género, cánceres relacionados al aparato reproductivo, y salud sexual y salud reproductiva en personas con discapacidad.

Para fomentar el desarrollo personal y colectivo es indispensable el empoderamiento de las mujeres, la satisfacción de las necesidades de la población en cuanto a educación y salud, incluyendo la salud reproductiva, el fomento de las aptitudes profesionales y el empleo, pudiéndose lograr a través de:

- Fomento a la igualdad y no discriminación
- Erradicación de la violencia contra las mujeres.
- El fortalecimiento de su capacidad para controlar su fertilidad.
- Acceso a los servicios de salud reproductiva, incluyendo la planificación familiar, la asistencia en el parto y prevención de infecciones de transmisión sexual, la prevención y la lucha contra la pandemia del VIH/SIDA.
- Los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente en materia de derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, educación y participación.

Ecuador suscribió y ratificó la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 2016, es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

La OMS reveló que entre 15% y 71% de las mujeres han sufrido violencia física o violencia sexual infligida por una pareja en algún momento de su vida. La violencia genera una amplia gama de problemas físicos, mentales y de salud sexual, a corto y largo plazo. Pese a que la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador son, a todas luces, un gran avance en materia de garantías de los derechos de la víctima y la mujer, se toma en cuenta la inevitable perfectibilidad del discurso legal y el carácter evolutivo y dinámico del Derecho, resulta lógico concluir que lejos de estar resuelta la vulnerabilidad de la

mujer frente a la violencia sexual, resulta esencial la intensificación del debate académico y la construcción intelectual de nuevas formas, mecanismos y puentes para la intangibilidad de la mujer/víctima de la violencia sexual.

Para abordar la problemática del embarazo en niñas y adolescentes es menester entender el propio entorno en donde están las familias y las escuelas. Si no existe una educación integral en sexualidad, la vivencia de la sexualidad podría verse atravesado por prejuicios, estereotipos de género y desinformación.

En este sentido, la educación integral en sexualidad (EIS) debe entenderse como una “educación para la prevención, educación en relaciones y sexualidad, educación sobre la vida en familia, estilos de vida saludable y seguridad básica para la vida [...] se refiere al desarrollo del conocimiento, habilidades y actitudes del estudiante a fin de tener una sexualidad positiva y una buena salud sexual y reproductiva”.

CONSIDERNADOS:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en su numeral uno señala que se deberá : “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en el numeral dos, indica que: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”; y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad,

solidaridad interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República, establece que el estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la atención gratuita y especializada en salud, así como el acceso gratuito a medicinas;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República, en lo concerniente a personas adultas y adultos mayores garantiza en su numeral uno que existirán: “Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos”;

Que, según el artículo 39 de la Constitución de la República, en lo relativo a jóvenes se les reconocerá como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el artículo 43 de la Norma Máxima garantiza a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia en sus numerales dos y tres respectivamente: La gratuidad de los servicios de salud materna, y, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

Que, el artículo 45 de la Constitución garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes: a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 46 numeral uno de la Norma Suprema asegura a niñas, niños que el Estado adopte: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que, el artículo 47 numeral uno de la Constitución de la República garantiza a las

personas con discapacidad: La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

Que, el artículo 66 numerales dos, diez y once respectivamente, de la citada Norma garantizan a las y los ecuatorianos: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. A tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. Y, a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

Que, el artículo 261 numeral seis de la Carta Magna establece las competencias exclusivas del Estado central sobre: políticas de educación, salud, seguridad social y vivienda.

Que, el artículo 264 numeral siete de la Norma Suprema establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales que serán: planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 286 de la Norma Máxima establece dentro de la política fiscal que: los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, el artículo 332 de la Norma Suprema, garantiza: el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad.

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República, establece que: El sistema

nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que, el artículo 360 de la Constitución, determina que el sistema nacional de salud garantizará la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud, articulará los diferentes niveles de atención; y, promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República, engloba las condiciones y acciones que como estado central debe brindar a fin de que se cumpla atención universal, prioritaria, con garantía de inclusión de saberes ancestrales, asegurando información y acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva, garantizando la disponibilidad de medicamentos que sean seguros, eficientes y eficaces en el marco de la promoción de la salud.

Que, el artículo 366 de la Máxima Norma, establece y garantiza que: El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimosegunda de la Constitución de la República establece que: El Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento el Producto Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento.

Que, el derecho a la salud, debe ser concebido no como una mercancía, sino como un derecho humano fundamental que debe ser garantizado, indispensable para el goce de otros derechos relacionados y esencial para un desarrollo sustentable de la población; desarrollo que tiene como eje central el fortalecimiento del rol normativo del Estado, el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud (SNS), el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural y su aplicación, de forma desconcentrada y organizada.

Que, las políticas públicas en salud deben reflejarse en una legislación sanitaria

moderna y eficaz que permita el acceso universal a la salud a toda la población; promueva la construcción del poder ciudadano a través de procesos participativos en salud; y fortalezca el Sistema Nacional de Salud, como un medio institucional para la construcción del Buen Vivir.

Que la Ley Orgánica de Salud en su Art. 6. plantea formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica local y nacional requiera.

Que La Ley Orgánica de salud en su Art. 20.- Las políticas y programas garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.

Que La Ley Orgánica de salud El Art. 26, los integrantes del Sistema Nacional de Salud, implementarán acciones de prevención y atención en salud integral, sexual y reproductiva, dirigida a mujeres y hombres, con énfasis en los adolescentes, sin costo para los usuarios en las instituciones públicas.

Que La Ley Orgánica de Salud El Art. 27. El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, con el organismo estatal especializado en género y otros competentes, elaborará políticas y programas educativos de implementación obligatoria en los establecimientos de educación a nivel nacional, para la difusión y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir el embarazo en adolescentes, VIH-SIDA y otras afecciones de transmisión sexual, el fomento de la paternidad y maternidad responsables y la erradicación de la explotación y violencia sexual; y, asignará los recursos suficientes para ello.

Que La Ley Orgánica de Salud Art. 27 Que los medios de comunicación deberán cumplir las directrices emanadas de la autoridad sanitaria nacional a fin de que los contenidos que difunden no promuevan la violencia sexual, el irrespeto a la sexualidad y la discriminación de género, por orientación sexual o cualquier otra.

Que La Ley Orgánica de Salud Art. 28.- Los gobiernos seccionales, en

coordinación con la autoridad sanitaria nacional, desarrollarán actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas que ella dicte, considerando su realidad local.

Que La Ley Orgánica de Salud Art. 31.- El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.

Que La Ley Orgánica de Salud Art. 32.- En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas. El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual. Deberán suministrar, entre otros, anticoncepción de emergencia, realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Que La Ley de Educación Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que La Ley de Educación Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar

Que La Ley de Educación Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Que La Ley de Educación Art. 33.- Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Que La Ley de Educación Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Que La Ley de Educación Art. 38.- Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación.

Que la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 determina que en el Sistema Nacional Integral Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres se desarrollen los programas de formación en derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres.

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE SALUD SEXUAL INTEGRAL, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA.

Art 1.- OBJETO DE LEY: La presente ley tiene por objeto garantizar la integración de los campos de la salud y la educación, en sus distintos niveles, primario, secundario y superior, de sostenimiento público, fiscomisional y privado, en todo contexto social, cultural y económico, mediante estrategias que tengan como objetivo a mediano y largo plazo, la erradicación de los embarazos a temprana edad o no deseados; y, la erradicación de la violencia de género intergeneracional e intercultural, protección de salud sexual de personas privadas de la libertad y personas indocumentadas en asilo humanitario.

Art 2.- Ámbito: La presente ley será de observancia obligatoria para todos y todas las y los operadores de salud públicos y privados, los prestadores de servicios y establecimientos que conforma el sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia; así como los establecimientos educativos público, fiscomisionales y privados de educación inicial, general básica, bachillerato y universitarios, de conformidad con la legislación vigente.

Art 3.- Principios: *Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.*

Art.- 4.- Derechos y Principios Rectores: Los derechos y principios que rigen la presente ley son:

a.- Derechos de libertad a la intimidad y autonomía personal, para adoptar

libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes.

b.- No discriminación al acceso a las prestaciones y servicios de salud mental y educativos previstos en esta Ley por motivos de origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, sexo, discapacidad, orientación sexual, edad, estado civil, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c.- Fortalecer la autonomía y la autoestima en el ejercicio de la sexualidad y disfrute de una vida sexual sana.

d.- Derecho a libre elección de parejas sexuales y vivir sexualidad sin ningún tipo de violencia

e.- Decidir libre y autónomamente cuándo y con quien se inicia la vida sexual y sobre la unión con otras personas

f.- Libertad de tomar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción, ni violencia.

g.- Libertad de decisión sobre tener o no tener hijas o hijos; y el número de hijas o hijos que se deseen y el espacio de tiempo entre un embarazo y otro

h.- Decidir sobre el tipo de familia que se quiere formar

i.- Ejercer la maternidad con un trato equitativo en la familia, espacios de educación y trabajo

j.- Educación integral para la sexualidad a lo largo de la vida
Acceder a métodos de anticoncepción modernos, incluida la anticoncepción de emergencia

k.- Acceder a los beneficios de los avances científicos en la salud sexual y reproductiva

l.- Recibir información y al acceso a servicios de salud de calidad sobre todas las dimensiones de la sexualidad, sin ningún tipo de discriminación

Art. 5.- Definiciones: A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Salud:** el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- b) **Salud sexual:** el estado de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad, que requiere un entorno libre de coerción, discriminación y violencia, no se trata solo de la ausencia de disfunción o enfermedad o de ambos. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y garanticen.
- c) **Salud reproductiva:** la condición de bienestar físico, psicológico y sociocultural en los aspectos relativos a la capacidad reproductiva de la persona, que implica que se pueda tener una vida sexual segura, la libertad de tener hijos y de decidir cuándo tenerlos.
- d) **Educación sexual:** La educación sexual integral (ESI) es un proceso que cuenta con un plan de estudios para dar a conocer los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad.
- e) **Enfoque de género:** El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.
- f) **Sexo:** El término "sexo". se refiere al conjunto de características biológicas que definen al espectro de humanos como: hombre, mujer e intersexual.
- g) **Sexualidad:** El término "sexualidad" se refiere a una dimensión fundamental del hecho de ser un ser humano: Basada en el sexo , incluye al género, las identidades de sexo y género, la orientación sexual, el erotismo, la vinculación afectiva, el amor, y la reproducción. Se experimenta o se expresa en forma de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, actividades, prácticas, roles y relaciones. La sexualidad es el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos o espirituales. Si bien la sexualidad puede abarcar todos estos aspectos, no es necesario que se experimenten ni se expresen todos. Sin embargo, en resumen, la sexualidad se experimenta y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos.
- h) **Relación sexual:** Es el conjunto de elementos que tienen alguna importancia en el entendimiento sexual de la pareja humana, o en el proceso de relación entre ambos sea permanente o temporal.
- i) **Intersexual:** Las personas intersex son aquellas "cuyos cuerpos (cromosomas, órganos reproductivos y/o genitales) no se encuadran

anat6micamente dentro de los patrones sexuales que constituyen el sistema binario var6n/mujer

- j) **G6nero:** El g6nero es la suma de valores, actitudes, papeles, pr6cticas o caracter6sticas culturales, sociales y/o hist6ricas basadas en el sexo.
- k) **Identidad de g6nero:** Se define el grado en que cada persona se identifica como masculina o femenina o alguna combinaci6n de ambos. Es el marco de referencia interno, construido a trav6s del tiempo, que permite a los individuos organizar un autoconcepto y a comportarse socialmente en relaci6n a la percepci6n de su propio sexo y g6nero. La identidad de g6nero determina la forma en que las personas experimentan su g6nero y contribuye al sentido de identidad, singularidad y pertenencia.
- l) **Orientaci6n Sexual:** es la organizaci6n espec6fica del erotismo y/o el v6nculo emocional de un individuo en relaci6n al g6nero de la pareja involucrada en la actividad sexual. La orientaci6n sexual puede manifestarse en forma de comportamientos, pensamientos, fantas6as o deseos sexuales, o en una combinaci6n de estos elementos.
- m) **Identidad sexual:** incluye la manera como la persona se identifica como hombre o mujer, o como una combinaci6n de ambos, y la orientaci6n sexual de la persona. Es el marco de referencia interno que se forma con el correr de los a6os, que permite a un individuo formular un concepto de s6 mismo sobre la base de su sexo, g6nero y orientaci6n sexual y desenvolverse socialmente conforme a la percepci6n que tiene de sus capacidades sexuales.
- n) **Pr6cticas Sexuales:** Las pr6cticas sexuales son patrones de actividad sexual presentados por individuos o comunidades con suficiente consistencia como para ser predecibles.
- o) **Relaciones sexuales sin riesgo:** Se emplea para especificar las pr6cticas y comportamientos sexuales que reducen el riesgo de contraer y transmitir infecciones de transmisi6n sexual, en particular el VIH.
- p) **Comportamientos sexuales responsables:** El comportamiento sexual responsable se expresa en los planos personal, interpersonal y comunitario. Se caracteriza por autonom6a, madurez, honestidad, respeto, consentimiento, protecci6n, b6squeda de placer y bienestar. La persona que practica un comportamiento sexual responsable no pretende causar da6o y se abstiene de la explotaci6n, acoso, manipulaci6n y discriminaci6n. Una comunidad fomenta los comportamientos sexuales responsables al proporcionar la informaci6n, recursos y derechos que las personas necesitan para participar en dichas pr6cticas.
- q) **V6nculo Afectivo:** La vinculaci6n afectiva es la capacidad humana de

establecer lazos con otros seres humanos que se construyen y mantienen mediante las emociones. El vínculo afectivo se establece tanto en el plano personal como en el de la sociedad mediante significados simbólicos y concretos que lo ligan a otros aspectos del ser humano. El amor representa una clase particularmente deseable de vínculo afectivo.

Art. 6.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO: El Estado garantiza la formación en salud sexual y reproductiva al sistema educativo que contemplará la formación en salud sexual y reproductiva, como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores, incluyendo un enfoque integral que contribuya a:

- a) La promoción de una visión de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres con especial atención a la prevención de la violencia de género, agresiones y abusos sexuales.
- b) El reconocimiento, aceptación, tolerancia y respeto de la diversidad sexual.
- c) El desarrollo armónico de la sexualidad acorde con las características de las personas en sus distintas etapas de la vida.
- d) La prevención de todas las enfermedades e infecciones de transmisión sexual
- e) La prevención de embarazos no deseados, en el marco de una sexualidad responsable
- f) En la incorporación de la formación en salud y salud sexual y reproductiva al sistema educativo, se tendrán en cuenta la realidad y las necesidades de los grupos geográficos, sectores sociales y distintas nacionalidades originarias más vulnerables, así como el de las personas con discapacidad proporcionando, en todo caso, la información y materiales accesibles, adecuados a su edad y contexto socio emocional y étnico.

Art. 7.- FORMACIÓN SOBRE SALUD SEXUAL Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA, EN LAS MODALIDADES EDUCATIVAS: El Estado garantiza la formación sobre salud sexual y protección durante la vida dentro del Sistema Nacional de Educación comprendida en la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por el Ente Rector de educación en la educación, inicial, básica, bachillerato y superior de tercer nivel, con pertinencia intercultural, intergeneracional y lingüística; desarrollándose el aprendizaje de forma escolarizada y no escolarizada, de la siguiente forma:

1. **Educación Formal:** la formación sobre salud sexual y protección durante la vida

Responde a estándares y currículos específicos definidos por las Autoridades Educativas Nacionales en coordinación con las asociaciones de profesionales de la salud y salud mental; es acumulativa, progresiva, y será requisito previo a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y

- 2. Educación No formal:** la formación sobre salud sexual y protección durante la vida será parte obligatoria aún cuando la educación no formal No está relacionada con estándares y currículos específicos y es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida.

Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial y a distancia, en todos los niveles de educación hasta el tercer Nivel.

Art. 8.- ATENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA: El Estado garantiza la atención y educación de la primera infancia articulando elementos de educación en la formación sobre salud sexual y protección durante la vida y atención integral que comprende la protección, la salud, alimentación e higiene, factores de protección contra la violencia sexual en un contexto seguro y estimulante, que deben ser garantizados y regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social y de la Autoridad Nacional de Salud.

Está dirigida a personas desde el nacimiento hasta los tres años de edad; fomenta el desarrollo y aprendizaje integrales y sus principales responsables son los padres de familia y las o los educadores especializados los cuales serán formados en factores de protección contra la violencia hacia el infante en todas sus formas.

La atención y educación de la primera infancia comprenden la protección de la salud mental y sexual del infante mediante el estímulo, la socialización, la orientación, la participación y las actividades de aprendizaje y desarrollo. Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera aspectos cognitivos, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad, sexualidad y territorio; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, el ritmo propios de crecimiento y aprendizaje y potenciación de sus capacidades, habilidades y destrezas, las cuales se particularizan en relación a factores de equidad si el infante fuera diagnosticado con cualquier nivel de discapacidad esto mediante el direccionamiento de los cuidadores en relación a las adaptaciones necesarias para asegurar el bienestar del infante.

Art 9.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL NIVEL INICIAL: La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones, dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de la formación y prevención sobre salud sexual y protección durante la vida, salud y nutrición.

La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el ente rector del sector de salud, judicial e inclusión económica y social, elaborará el currículo nacional de atención y educación de la primera infancia, y diseñará e implementará los procesos de formación y capacitación continua y especializada de los docentes y no docentes que prestan los servicios de atención y educación, de conformidad con la normativa que expida para el efecto, para el caso de los profesionales que

trabajan con el nivel inicial se deberá garantizar que tengan dentro de su formación profesional temática sobre salud sexual y protección durante la vida por lo cual se coordinará con el ente de educación superior la modificación de los currículos de las carreras relacionadas a la educación, salud y salud mental, la inclusión de esta temática, además de la inclusión de la formación relacionada al manejo de las discapacidades y sus diversas formas de comunicación (lengua de señas, braille) con lo cual se deberá coordinar con las agrupaciones de estos sectores profesionales para la generación y aprobación de estos nuevos pensum.

Art. 10- NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.

Para el caso de la formación sobre salud sexual y protección durante la vida esta será impartida en todos los niveles, dentro de la básica elemental como un eje transversal del trabajo en el aula, para la básica media y superior será dada como una asignatura dentro de las horas de acompañamiento la cual tendrá una carga de dos periodos pedagógicos a la semana y en estos niveles será dictada por profesionales de la educación que tengan el perfil de formación relacionado con salud, salud mental o ciencias de la educación esto independiente la asignatura dada en su acción de personal.

Art. 11.- NIVEL DE EDUCACIÓN BACHILLERATO: El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias.

Para el caso del bachillerato, la formación sobre salud sexual, salud mental y protección durante la vida será dada como una asignatura que estará dentro del tronco común bajo la asignatura de Psicología la cual se tomará las horas de acompañamiento y tendrá una carga de dos periodos pedagógicos a la semana esto en primero y segundo año de bachillerato.

Para el caso del tercero de bachillerato la carga pedagógica será de tres periodos pedagógicos a la semana y en estos niveles la asignatura será dictada por profesionales de la educación que tengan el perfil de formación relacionado con salud, salud mental o ciencias de la educación esto independiente la asignatura dada en su acción de personal.

Dentro de esta asignatura los estudiantes recibirán temáticas sobre factores de protección, derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, prevención de la violencia y micro violencias en sus distintas formas, equidad y no discriminación, salud sexual y reproductiva, manejo de las discapacidades y la convivencia sana con estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, nociones básicas de lenguaje de señas y braille

Este programa será parte de los estudios de todas las modalidades de bachillerato a nivel nacional.

Art. 12.- MODALIDADES DE EDUCACIÓN: Para las modalidades semipresencial y a distancia estos contenidos deberán estar dentro de la programación de cada módulo tanto para básico como para bachillerato.

Art. 13. DE LA LIBRE EXPRESIÓN EN TEMAS DE FORMACIÓN SOBRE SALUD SEXUAL Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA, E INCLUSIÓN: Los integrantes de la comunidad educativa serán sujetos de protección en temas de salud sexual, expresión de su identidad, ideología e interculturalidad, bajo ningún concepto serán sujetos de persecución o sanción los integrantes de la comunidad educativa que mediante expresiones públicas de manera individual o colectiva respalden a víctimas de cualquier expresión de violencia, toda institución pública o privada deberá incluir dentro de su personal con conocimientos sobre la comunicación en la disparidad (Braille y Lengua de señas).

Art 14. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Los estudiantes de nivel superior en tercero y cuarto nivel a nivel nacional tendrán dentro de sus derechos:

1. A la no discriminación y trato con equidad a los estudiantes que presentan alguna discapacidad física o intelectual o ambas.
2. A la adaptación de todas las carreras a nivel nacional a los estándares para el trabajo con estudiantes que presenten cualquier grado de discapacidad siempre y cuando estas particularidades no impidan el ejercicio profesional del estudiante a futuro.

3. A la inclusión dentro de todos los programas de estudio asignaturas con temática de formación sobre salud sexual y protección durante la vida.
4. Inclusión dentro de los programas de una asignatura destinada a la comunicación con personas con discapacidad donde se impartan nociones de lengua de señas nacionales y braille

Art. 15.- PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN: La autoridad de Educación Superior informará a las distintas instituciones de educación superior públicas y privadas de la obligatoriedad de la adición en los últimos años y/o semestre de formación de la asignatura de comunicación en la discapacidad donde se dictara nociones básicas sobre lengua de señas y braille esto se dará en las carreras relacionadas con la salud, la salud mental y la educación.

Art.16.- DE LOS DOCENTES: Mantener su cargo cuando se hubieren disminuido sus capacidades por enfermedades o accidentes de acuerdo a lo determinado por la Autoridad de Salud Nacional o mientras dure su tratamiento. En caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo, podrá pasar a desempeñar otro cargo sin que sea disminuida su remuneración y de ser necesario será trasladado automáticamente a una dependencia o institución educativa cercana a su domicilio, salvo el caso de que se acogiera al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta Ley y en la Ley de Seguridad Social.

Art. 17.- RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL PARA PADRES DE FAMILIA: Dentro de las actividades asignadas al equipo del departamento de consejería estudiantil estará la de aplicar programas, políticas de salud sexual y reproductiva, prevención de la transmisión de enfermedades de transmisión sexual y erradicación de cualquier forma de violencia dirigidos a los representantes y/o cuidadores de los estudiantes desde la educación inicial hasta el bachillerato.

Art. 18.- REPRESENTANTES Y CUIDADORES: Los representantes y cuidadores son parte primordial en la formación de sus representados, por lo cual es la obligación de los representantes y cuidadores asistir a los llamados por parte del equipo de profesionales de la educación de cada institución educativa (Docentes, Autoridades y DECE), llamados que pueden ser de índole académico formativo, comportamental y de capacitación para este último, es el Departamento de Consejería estudiantil el encargado de dictar talleres y/o programas sobre políticas

de salud sexual y reproductiva, prevención de la transmisión de enfermedades de transmisión sexual y erradicación de cualquier forma de violencia estos están dirigidos a los representantes y cuidadores de los estudiantes desde la educación inicial hasta el bachillerato.

Art. 19.- INVESTIGACIÓN: Promoción y auspicio por parte del Estado a través de sus carteras correspondientes de Salud y Educación, para financiamiento de investigación y evaluación en salud sexual, así como la difusión del conocimiento resultante.

Art. 20.- CAPACITACIÓN: Todo empleado privado y servidor públicas asistirá de forma obligatoria a los llamados programados realizados por parte de las autoridades educativas y/o profesionales de la educación de las Instituciones Educativas en las cuales esté legalmente matriculado su representado.

Llamamos a reuniones de índole académico, formativo, documental, comportamental y de capacitación.

Art. 21.- PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL PARA LA PREVENCIÓN EN ÁMBITO LABORAL: En todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se deberá implementar el programa de educación sexual, a cargo de personal capacitado, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Sanitaria y Laboral, que tendrá acciones para la sensibilización y formación continua sobre derechos humanos con enfoque de género, los derechos sexuales, las acciones para fomentar una cultura de no discriminación, de no violencia, e inclusión. El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto.

Art. 22 .- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA: Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con la implementación del programa de educación sexual, será sancionado por el Ente Rector de Trabajo de acuerdo al reglamento respectivo.

Art 23.- PROMOCIÓN DE SALUD SEXUAL: se realizarán convenios interinstitucionales, entre Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, GADS y unidades desconcentradas, para realizar campañas de educación enfocadas a prevención en salud general, salud sexual, alimentación saludable, actividad física, salud mental; adicionalmente brindar acceso a servicios integrales de salud sexual

para la población, con un enfoque intercultural y de género, haciendo énfasis especial en el reconocimiento de derechos, a las personas con discapacidad, privados de libertad y personas en tránsito.

Art. 24.- ATENCIÓN EN SALUD SEXUAL: Las inquietudes y problemas sexuales deben abordarse y resolverse en los entornos en todos los niveles de salud, en atención primaria los médicos generales y familiares de salud pública deberán incorporar en el historial clínico datos sobre salud sexual en las evaluaciones generales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Ejecutivo elaborará el reglamento a la presente ley en 90 días y será publicado en el Registro Oficial.

SEGUNDA.-El Ministerio de Salud Pública en conjunto con Fiscalía, establecerá en un período de 90 días, actualizará los protocolos de manejo de víctimas de violencia sexual unificados para el sector de salud público y privado, los cuales tendrán que ser socializados posteriormente en un periodo máximo de 90 días.

TERCERA.- El Ministerio de Salud Pública en un plazo de 180 días, evaluará la pertinencia científica y nivel de actualización de los manuales creados para manejo de salud sexual y reproductiva, Manejo de población LGTBI a nivel de salud pública, manual de atención a personas con discapacidad.

CUARTA.- La entidad rectora del Trabajo generará o actualizará los perfiles profesionales de los integrantes de todos los departamentos de talento humano tanto en el sector público y privado donde este equipo estará compuesto de manera obligatoria por al menos un profesional en psicología organizacional o industrial, un abogado especializado en el área laboral, un o una especialista en secretaría y los demás que cada organización pública o privada crea necesario. Deberá realizarse en un plazo máximo de 180 días.



DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL INTEGRAL, FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DURANTE LA VIDA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	FIRMA
Viviana Voz	1111111111	
Cissela Garzon	1723164641	
CRISTIAN VEGA QUESADA	0703174920	
SOFIA ESPIN R.	1203637754	
Rosa Mayorga	1802430510	
Pascual Luna A.	030151539-1	
Juan Guzmán V.	1203727119	
Juan Pablos Medina	0919665489	

Lyne Miranda	1306299627	
Patricia P. Venzaga	0901441650	
Gabriel Molina	1310524621	
Gustavo Mateus Acosta	0906587696	
Arisdeley Parales Peralta	0925722784	
ANA MARIA RAFFO	0921146502	
Cristian Nieto Vera	066060197	
Francklin Somoza	0601991375	
Leonardo Bercucha	0103306965	
Paola Cabezas B.	0802100610	

FERNANDO CEDEÑO R.	1304342809	
PAISA CORRAL	131030832-3	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL INTEGRAL, FORMACION Y PROTECCION DURANTE LA VIDA

Proponente de la iniciativa legislativa: ANA CECILIA HERRERA GOMEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Educación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

NINGUNA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social

- Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres

- Niñas / os

- Adolescentes

- Comunidades, pueblos y nacionalidades

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO